

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

73

12 FEB 2016

"Por medio del cual se modifica los artículos 13 y 14 del Decreto 209 de 2014 Reglamento Interno de Trabajo, en relación a la jornada laboral del personal que presta el servicio en la Gobernación de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución política de Colombia, Decreto 1042 de 1978, decreto 1950 de 1973, Decreto 1222 de 1986, Ley 734 de 2002, Ley 909 de 2004, Ley 1010 de 2006, Decreto 1031 de 2006, Ley 1429 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado sobre el particular por la función pública, el Gobernador como jefe de la entidad, está legitimado para adecuar la jornada laboral de acuerdo con las necesidades de la Institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se presten los servicios.

Que así mismo, el artículo 9 de la ley 692 de 2005 dispone que el horario de atención al usuario

Que mediante el los artículos 13 y 14 del Decreto 209 de 2014 el Gobernador del Departamento de Bolívar distribuyó el horario de la jornada laboral y estableció la jornada máxima de 44 horas semanales.

Que de conformidad con el artículo 34 numeral 11 de la ley 734 de 2002, es deber de los servidores públicos, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de sus funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que sin embargo, ante la finalización de las obras de construcción del Nuevo Centro Administrativo de la Gobernación de Bolívar ubicado en los límites fronterizos entre el municipio de Turbaco-Bolívar y el Distrito de Cartagena, se ha realizado una actualización de los lugares de domicilio de los funcionarios de la Gobernación de Bolívar, para verificar la cercanía con el nuevo sitio de trabajo y garantizar que el traslado y retorno de éstos a la nueva sede no se convierta en generador de faltas a la puntualidad en la jornada laboral; ni se trastorne su regreso al domicilio de origen.

Que teniendo en cuenta el resultado del proceso de actualización descrito, y el análisis de factores externos tales como identificación de zonas para tomar rutas de desplazamiento hacia el centro de la ciudad, confluencia de tráfico en mayor escala en las horas pico, mayor facilidad de acceso para atención al público que demanda los servicios de la Gobernación, se considera necesario

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

73

12 FEB 2016

"Por medio del cual se modifica los artículos 13 y 14 del Decreto 209 de 2014 Reglamento Interno de Trabajo, en relación a la jornada laboral del personal que presta el servicio en la Gobernación de Bolívar"

cambio de la jornada laboral de los empleados de la Administración Departamental, implementando un horario flexible que genere una mejor prestación del servicio, y la óptima movilización de los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar que laborarán en el centro Administrativo ubicado en los límites fronterizos del municipio de Turbaco-Bolívar.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circular Externa N° 100-08-2015 hace mención al horario flexible para los funcionarios públicos, expresando sobre el particular lo siguiente:

Que mediante lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, referente a la jornada de trabajo entre otros temas, faculta al jefe del organismo para que dentro del límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales distribuya la jornada laboral de la entidad de acuerdo con las necesidades del servicio.

En este sentido, el representante legal de cada entidad podrá fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.

Que de acuerdo con las disposiciones antes señaladas la jornada de trabajo puede adecuarse a las necesidades de la entidad y a la naturaleza del servicio que presta, sin que exceda los límites que fije la ley.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar con la rúbrica de éste acto administrativo, ratifica al primer mandatario seccional que considera viable la reforma proyectada para el horario laboral, toda vez que se facilitará a los funcionarios y al público en general el acceso al Centro Administrativo Gubernamental, y el retorno del mismo hacia el centro de la ciudad, lo que se convertirá en incentivo para quienes laboran en la administración departamental frente a la optimización del tiempo representado en horas hábiles.

Que en el sentido descrito con antelación, "(...)el concepto de la flexibilización comprende el conjunto de medios destinados a mejorar la eficacia de las organizaciones y su capacidad de adaptación a las variaciones del contexto en que ellas trabajan."

Que en la recomendación 165 de la OIT se sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que por lo anterior.

DECRETA

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 13 del Decreto 209 de 2014 el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 13. JORNADA DE TRABAJO: Establézcase para los Funcionarios de la Gobernación de Bolívar, cuyo lugar de desempeño de funciones sea el centro Administrativo ubicado en el municipio de Turbaco-Bolívar, una jornada laboral equivalente a 40 horas semanales distribuidas así:

- Ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, distribuidas en dos jornadas de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm.

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

73

15

"Por medio del cual se modifica los artículos 13 y 14 del Decreto 209 de 2014 Reglamento Interno de Trabajo, en relación a la jornada laboral del personal que presta el servicio en la Gobernación de Bolívar"

PARÁGRAFO: El Horario de trabajo podrá ser modificado temporalmente mediante circular interna suscrita por el Director Administrativo de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar con el fin de compensar fechas especiales del calendario, determinando en su texto la forma en la que se repondrá el tiempo respectivo.

ARTICULO 2. Modifíquese el Artículo 14 del Decreto 209 de 2014 el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 14. ATENCION AL PÚBLICO. En cumplimiento de lo establecido en el numeral segundo del artículo séptimo de la Ley 1437 de 2011, establézcase un mínimo de 40 horas semanales para la atención al público. Aquellas dependencias de la Gobernación de Bolívar que se encuentren ubicadas en el Centro Administrativo del municipio de Turbaco-Bolívar y que en el desarrollo de sus actividades deban prestar atención personal al público tendrán la siguiente jornada laboral continua:

De lunes a viernes de 7:00 am a 3:00 pm. Jornada continúa.

Parágrafo: Los empleados del Departamento de Bolívar, deberán atender a todas las personas que hubieren ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.

ARTICULO 3. VIGENCIA: El presente Decreto regirá a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias a los

12 FEB 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Vo. Bn. Pedro Castillo González
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Rafael Montes
Director Administrativo de Talento Humano

Proyectó: Adriana Trucco de la hoz
Coordinadora Grupo de Conceptos y Actos Administrativos